

Guadalajara, Jalisco. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco** a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, relativo al recurso de revisión **1220/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 1220/2015, el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, **requiriendo** Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación de la resolución, emitiera y notificara al ciudadano una nueva respuesta en la que se entregara la información solicitada o bien fundara y motivara de manera adecuada la inexistencia de la información solicitada.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado y al recurrente a través de medios electrónicos, el día 19 diecinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 03 tres de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el Lic. Ignacio Ruíz Torres, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco; como consecuencia de ello, se ordenó darle vista al recurrente del contenido de dicho informe y se le requirió para que en el plazo de 03 tres días hábiles posteriores a que surtiere efectos la notificación realizara las manifestaciones que considerara pertinentes.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 05 cinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento del sujeto obligado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que el Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 1220/2015, se tiene por **INCUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

¿Qué fue lo que se requirió al Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco?

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se determinó fundado el recurso de revisión **requiriendo** al Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara al ciudadano una nueva respuesta en la que se entregara la información solicitada o bien fundara y motivara de manera adecuada la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior, debido a que el Ayuntamiento en mención determinó no entregó la totalidad de la información solicitada al no entregar:

1. Los **"conceptos"** en los que se calcula la cantidad a aportar anualmente al dispensario médico ubicado en ese Municipio, por parte del Ayuntamiento de Valle de Guadalupe Jalisco.

2. Los **“conceptos”** que se calcularan en el presupuesto de egresos correspondiente al año fiscal 2016, respecto al Dispensario Médico ubicado en el Ayuntamiento de Valle de Guadalupe.
3. Ni se indicó los **“conceptos”** sobre los que se calcula dicho monto, ni lo correspondiente al año 2016 como fue solicitado.

¿Por qué se considera que el sujeto obligado incumplió con lo ordenado en la resolución?

¿Entregó la información? La respuesta es no, no la entregó.

Según se desprende de las constancias que obran en el expediente en estudio, el sujeto obligado remitió un informe de cumplimiento al presente recurso de revisión, sin embargo, dicho informe no corresponde a gestiones realizadas para cumplimentar lo señalado en la resolución.

Las constancias remitidas por el Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco, corresponden a gestiones realizadas en el mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, esto es, previo a que se emitiera la resolución del recurso en estudio; dichas gestiones corresponden al informe de ley remitido por el sujeto obligado que en nada corresponden a acciones tendientes a cumplimentar o entregar la información consistente en los **“conceptos”** en los que se calcula la cantidad a aportar anualmente al dispensario médico ubicado en ese Municipio, los **“conceptos”** que se calcularan en el presupuesto de egresos correspondiente al año fiscal 2016, y a los **“conceptos”** sobre los que se calcula dicho monto, ni los correspondiente al año 2016 como fue solicitado.

¿Qué es lo que procede ante el incumplimiento del sujeto obligado?

Lo procedente es requerir al Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la presente determinación, emita y notifique al ciudadano una nueva resolución, realizando la entrega de la información solicitada, o en su caso, funde y motive de manera adecuada la inexistencia de la misma.

¿Cuáles son las consecuencias ante el incumplimiento de lo ordenado en la resolución?

Ante el incumplimiento realizado por el sujeto obligado, lo procedente es imponer una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del Lic. Ignacio Ruíz Torres; quien se desempeña como Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco. Dicha medida de apremio se impone al servidor público señalado, debido a que el incumplimiento realizado fue derivado de la falta de entrega de la información pues no se acreditó haber emitido una nueva respuesta a la solicitud de información, ni se acreditó haber requerido a la áreas internas de la información para que cumplimentaran lo ordenado en la resolución, situación que es responsabilidad del Titular de la Unidad de Transparencia.

Para efecto de que se compruebe que dicha constancia fue agregada al expediente laboral del servidor público, se requiere al sujeto obligado para que anexe las constancias con las que acredite que llevo a cabo dicha acción.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado por el artículo 103, punto 2, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 103. Recurso de Revisión — Ejecución.

3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.

2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Primero.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento Valle de Guadalupe, Jalisco **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en el recurso de revisión 1220/2015.

SEGUNDO.- Se **requiere** al Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la presente determinación, emita y notifique al ciudadano una nueva respuesta, realizando la entrega de la información o fundando y motivando de manera adecuada la inexistencia de la misma.

TERCERO.- Se **requiere** al Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco, para que una vez que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los 03 tres días posteriores, informe a este Instituto de su cumplimiento, anexando las constancias con las que lo acredite.

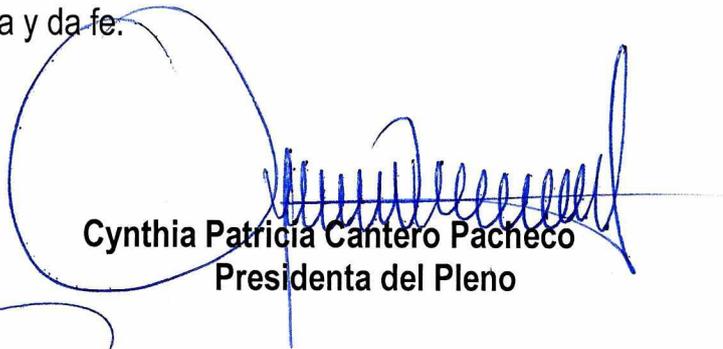
CUARTO.- Se **impone** una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del Lic. Ignacio Ruíz Torres; quien se desempeña como Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco, de conformidad a lo señalado por el artículo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Se **requiere** al sujeto obligado para que acompañe a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite que la amonestación públicas impuesta fue agregada al expediente labora del servidor público señalado.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Comisionado Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

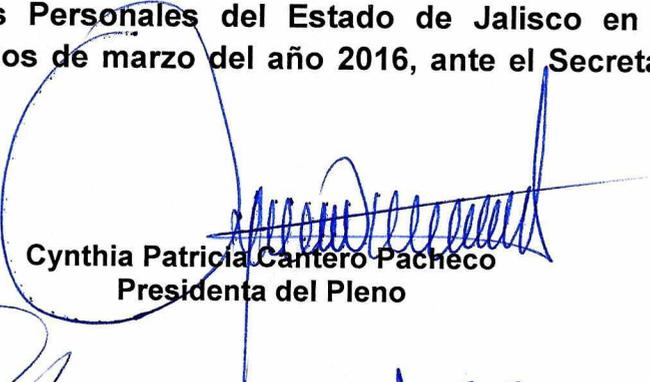
GUADALAJARA, JALISCO 02 DE MARZO DEL AÑO 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **punto cuatro** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 02 dos de marzo del año dos mil dieciséis , por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios dentro del expediente de recurso de revisión **1220/2015**, se impone como medida de apremio una:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al C. Lic. Ignacio Ruíz Torres, Titular de la Unidad de Transparencia H. Ayuntamiento de H. Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 dos de marzo del año 2016, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

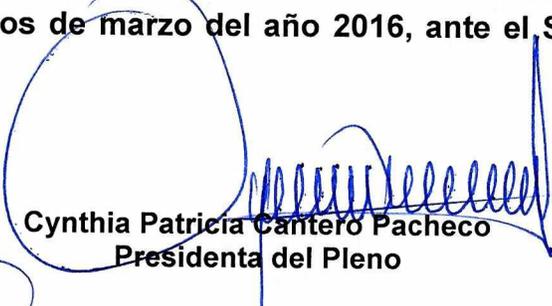
GUADALAJARA, JALISCO 02 DE MARZO DEL AÑO 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **punto cuatro** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 02 dos de marzo del año dos mil dieciséis , por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios dentro del expediente de recurso de revisión **1220/2015**, se impone como medida de apremio una:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al C. Lic. **Ignacio Ruíz Torres**, Titular de la Unidad de Transparencia H. Ayuntamiento de H. Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 dos de marzo del año 2016, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión 1220/2015
Oficio CGV/203/2016
Guadalajara, Jalisco, 02 de marzo de 2016
Asunto: Se notifica cumplimiento.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.**
Presente.

Adjunto al presente oficio en vía de notificación, copia del acuerdo de cumplimiento emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, el 02 dos de marzo del 2016 año dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del presente recurso de revisión.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Comisionado.



Lic. Antonio Alan Manzano Delgado
Secretario de Acuerdos de Ponencia